

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)****Ref. 1100140030202019-00499-00 Ejecutivo con garantía real de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra EDGAR MAURICIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**

Verificado el trámite al que debe ser sometido la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, procede el Juzgado a decidir en ejercicio del control de legalidad que consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, si debe declararse sin efecto el auto de fecha 24 de septiembre de 2019, notificado por estado del 25 de septiembre de 2019, y el auto del 7 de octubre 2019, notificado en estado del 8 de octubre de 2019, visibles a folios 137 y 139 del expediente digitalizado.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 25 de junio de 2019, este Juzgado libró mandamiento de pago a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de EDGAR MAURICIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, y decretó el embargo del inmueble objeto de garantía real identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40565973, librándose en cumplimiento del mismo el Oficio No 3176 del 16 de julio de 2019, copia del cual obra al folio 111 del expediente, dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente, para la inscripción del embargo.

Posteriormente, el demandado se notificó por aviso, de conformidad a la certificación expedida por la empresa de correo certificado ITD EXPRESS, obrante a folio 117 del expediente digital, quien dentro del término de traslado no propuso excepciones de mérito.

En auto de fecha 24 de septiembre de 2019, se ordenó seguir la ejecución y la venta del inmueble hipotecado en pública subasta. A su vez, en auto de octubre de 2019 se aprobó la liquidación de costas -fls 137 y 139-.

No obstante, en ejercicio del control de legalidad que exige el artículo del Código General del Proceso, se encuentra que la parte ejecutante no dio trámite al oficio No. 3176 del 16 de Julio de 2019, mediante el cual se comunica a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, el embargo del inmueble objeto de este proceso.

Al respecto, el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, establece que si no se proponen excepciones **y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda**, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, y en consecuencia, es evidente que por error involuntario se ordenó seguir adelante la ejecución sin que se encuentre acreditado en autos la inscripción de la medida de embargo.

Por lo anotado, en cumplimiento del artículo 132 del CGP, conforme al cual el Juez debe realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, y teniendo en cuenta que por vía jurisprudencial la Corte Suprema de Justicia ha reiterado que "los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a 'asumir una competencia de que carece", cometiendo así un nuevo error" (G. J. tomo CLV, pág. 232), el Juzgado declarará sin valor ni efectos los autos del 24 de septiembre de 2019 y del 7 de octubre de 2019, y en su lugar,

se requerirá a la parte ejecutante, para que en el término de 10 días acredite la inscripción del embargo del inmueble hipotecado, igualmente, se ordenará actualizar el citado oficio, para el caso en que aún no se haya realizado la inscripción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO los autos del 24 de septiembre de 2019 y 7 de octubre de 2019, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que en el término de diez (10) días acredite la inscripción del embargo del inmueble objeto de este proceso, con el fin de proseguir el trámite.

TERCERO. ORDENAR la actualización del oficio No. 3176 del 16 de Julio de 2019, mediante el cual se ordena el embargo del inmueble objeto de garantía real, para efectos de la inscripción del embargo en caso de que la parte ejecutante aún no lo haya realizado.

CUARTO: ORDENAR que se remita copia del presente auto y del oficio que se actualiza, al correo electrónico del apoderado del apoderado de la parte ejecutante, para efectos de que de cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales segundo y tercero.

NOTIFIQUESE,

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 104, hoy primero (1) de
agosto de dos mil veintidós (2022), a la hora de las 8:00
a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81817efbd5458a077f287c0f98b4c91d0d13d664cbf51a29e3309820e889b6d7**

Documento generado en 31/07/2022 06:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>